

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE RECONFORMACIÓN, LASTRADO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA PARROQUIA.

Los comparecientes aceptan libre y voluntariamente celebrar este instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**, representado legalmente por la Tnlga. Juana María Córdova, Prefecta provincial de Santa Elena, quien para efectos del presente instrumento se denominará "EL GOBIERNO PROVINCIAL", cuya personería se acredita con el certificado otorgado por la Secretaría General de la Prefectura de Santa Elena, que se incorpora como documento habilitante; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY**, representado legalmente por Lcdo. Henry José Rodríguez Flores, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, cuya personería se justifica con el nombramiento, que se incorpora como documento habilitante y a quien en lo posterior se denominará "GAD PARROQUIAL".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. Mediante Oficio No. OFICIO-GADCH-665-2026, de fecha 30 de julio del 2026, el Lcdo. Henry José Rodríguez Flores, en calidad de Presidente del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY**, solicita a "EL GOBIERNO PROVINCIAL", en su parte pertinente lo siguiente: "...Por medio de la presente, solicito a usted muy comedidamente la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, con una vigencia de un (1) año, cuyo objeto sea la intervención y mantenimiento preventivo de las vías rurales de la Parroquia Chanduy, como medida preventiva ante la posible incidencia del Fenómeno de El Niño, considerando que nuestra Provincia de Santa Elena se encuentra en alerta naranja, condición que implica un alto nivel de amenaza, la adopción de medidas de preparación y mitigación para reducir los riesgos sobre la población, la infraestructura vial y los servicios básicos. El objetivo de este convenio es la cooperación interinstitucional para la ejecución de trabajos de mejoramiento y mantenimiento vial, mediante la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena con maquinarias, mientras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy asumirá la adquisición del material de mejoramiento o relleno requerido para la intervención de las vías y de ser necesario, brindara apoyo con maquinarias para la producción, carga y traslado del mismo. La ejecución de estas acciones garantizara la conectividad entre las comunas y recintos. seguridad de las viviendas y sus familias, así como también facilitar el acceso de los organismos de respuesta, evitando que nuestros ciudadanos queden incomunicados durante la ocurrencia de estos eventos climáticos adversos...".

2.2. Mediante memorándum No. 196-GADPSE-PS-2026 de fecha 03 de agosto del 2026, suscrito por el Ab. Raúl Villao Borbor – Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, dirigido al Ing. Freddy

González Idrovo – Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad solicita: “El Lcdo. Henry Rodríguez Flores, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, presentó el oficio N° GADCH-665-2026, con fecha 29 de julio del 2026, una solicitud al Prefecto Provincial, para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la ejecución de trabajos de Reconformación, Lastrado y Mejoramiento de la Red Vial de la parroquia Chanduy y permita planificar y ejecutar acciones conjuntas, para la reconformación, lastrado y mejoramiento de vías productivas e internas de la parroquia. La Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenios, Comodatos y Delegaciones de Competencias expedida el 31 de octubre de 2025, en los artículos 7 y 8 dispone que la unidad correspondiente debe remitir el informe de factibilidad donde se detallen las obligaciones de las partes, objeto y plazo del mismo. Por lo expuesto, le solicito el correspondiente informe de factibilidad y poder continuar con el proceso de suscripción del convenio antes mencionado”.

2.3. Mediante memorándum N° 135-GADPSE-GOPV-2026, de fecha 04 de agosto de 2026 suscrito por el Ing. Freddy González - Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad, solicita al Ing. Víctor Tumbaco - Jefe de la Unidad de Vialidad (E), la información para determinar si es factible proseguir con el trámite de elaboración del “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY DESTINADO A LA EJECUCION DE TRABAJOS DE RECONFORMACION, LASTRADO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA PARROQUIA”.

2.4. El informe técnico de viabilidad para convenio interinstitucional N°004-GADPSE-GOPV-2026 de fecha 05 de agosto de 2026, elaborado por el Ing. Víctor Tumbaco – Jefe de la Unidad de Vialidad (E) y revisado – aprobado por el Ing. Freddy González Idrovo – Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad, recomiendan lo siguiente: “...La Unidad de Vialidad, encargada de ejecutar este tipo de trabajos, cuenta con el equipo caminero y el personal para elaboración del respectivo convenio; por lo que, la Dirección de Gestión de Obras Públicas y Vialidad sugiere continuar con el trámite de elaboración del convenio interinstitucional entre la Prefectura de Santa Elena y el GADP Rural de Chanduy...”.

2.5. Mediante memorándum No. 289-GADPSE-UV.-2026 de fecha 06 de agosto de 2026 suscrito por el Ing. Víctor Tumbaco – Jefe de la Unidad de Vialidad (E) dirigido al Ing. Freddy González Idrovo – Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad, dice: “En atención al Memorando Nro. 196-GADPSE-GOPV-2026, de fecha 04 de agosto de 2026, mediante el cual se solicita la información para determinar la factibilidad de continuar con el trámite de elaboración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, me permito adjuntar el Informe Técnico de Viabilidad para Convenio Interinstitucional Nro. 004-GADPSE-GOPV-2026, para su revisión y aprobación.”.

2.6. Mediante memorándum No. 145-GADPSE-GOPV-2026 de fecha 06 de agosto del 2026, suscrito por el Ing. Freddy González Idrovo – Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad, dirigido al Ab. Raúl Villao Borbor – Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena dispone: “En referencia al Memorándum N° 196-GADPSE-PS-2026, de fecha 03 de agosto de 2026, en el que solicita la información complementaria para la firma de los convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, adjunto encontrará el

INFORME TECNICO DE VIABILIDAD PARA CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N° 004-GADPSE-GOPV-2026, correspondiente al convenio con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY, según la ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, COMODATOS Y DELEGACIONES DE COMPETENCIAS”.

2.7. Mediante informe jurídico No. 213-GADPSE-PS-2026 de fecha 06 de agosto de 2026, suscrito por el Ab. Raúl Villao Borbor – Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, dirigido al Prefecto Provincial establece: “...Con los fundamentos de hecho y derecho expuestos y analizados en el presente informe, se desprende que los mismos cumplen con los derechos y garantías constitucionales, la normativa que lo respalda es claramente pertinente y aplicable para suscripción del mencionado instrumento legal, siendo de opinión de esta Dirección Jurídica, recomendar lo siguiente: 1.- Poner a consideración del Consejo Provincial el “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE RECONFORMACIÓN, LASTRADO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA PARROQUIA”, para su conocimiento y aprobación. 2.- Una vez que se obtenga la aprobación del Consejo Provincial, el Prefecto Provincial procederá a la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE RECONFORMACIÓN, LASTRADO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA PARROQUIA”. El presente informe ha sido elaborado en observancia de la normativa aplicable señalada, por lo que pongo en su consideración, para los fines legales correspondientes...”.

2.8. El Consejo Provincial de Santa Elena, mediante Resolución No. 035-07082026, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 07 de agosto de 2026, autorizó a la máxima autoridad institucional, la suscripción del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE RECONFORMACIÓN, LASTRADO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA PARROQUIA”**.

2.9. Mediante Oficio No. OFICIO-GADCH-685-2026, de fecha 17 de agosto del 2026, el Lcdo. Henry José Rodríguez Flores, en calidad de Presidente del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY**, solicita a **“EL GOBIERNO PROVINCIAL”**, en su parte pertinente lo siguiente: “...En este sentido, para continuar con el proceso de elaboración y posterior suscripción del mencionado convenio, se adjunta los documentos habilitantes correspondientes, para el trámite y análisis pertinente por parte de la institución provincial. Asimismo, me permito informar que la persona designada como responsable y encargada de la coordinación de este convenio por parte del GAD Parroquial Rural de Chanduy es el Ing. Anthony Adán Vélez Cruz, con C.I. 2400204927, quien desempeña el cargo de Departamento de Planificación...”.

CLÁUSULA TERCERA: FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL. –



3.1. El Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

3.2. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 establece: “(...) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)”

3.3. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 cita: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

3.4. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 indica: “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

3.5. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 dispone: “Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

3.6. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

3.7. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numeral 1 “Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquia”.

3.8. El Art. 26 del COA por el Principio de corresponsabilidad y complementariedad determina “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

3.9. El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28 establece: “Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajaran de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordaran mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

3.10. El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inherente a los Principios, la norma menciona: “Art. 3.- El

ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) “**c)** Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”, “**d)** Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.”

3.11. Uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo dispuesto en el artículo 4 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: es “el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”.

3.12. El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Art. 40.- “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

3.13. El artículo 41 literal a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone : “Art. 41.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes: **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...); **e)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”.

3.14. El artículo 42 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cita: “Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: **a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”.

3.15. El artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Art. 50.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: **a)** Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; **b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial (...); **k)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;”.

3.16. El artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cita: “Art. 63.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden”.

3.17. El artículo 64 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Art. 64.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

3.18. El artículo 65 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Art. 65.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: ... (...). /c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural”;

3.19. El artículo 113 *Ibíd*em, indica: “Art. 113 competencias. - Son las capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”.

3.20. En el artículo 114 del mismo cuerpo normativo detallado en el numeral anterior, se establece que las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

3.21. El artículo 116 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 116.- La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector”.

3.22. El artículo 126 del mismo código señala: “Art. 126.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada

sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

4.1. Con los antecedentes expuestos, las partes intervinientes convienen en la suscripción y ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chanduy, para la ejecución e intervención con maquinaria en la reconfiguración, lastrado y mejoramiento de varias vías de la Parroquia Rural de Chanduy de la provincia de Santa Elena, bajo las condiciones y términos contemplados en este convenio y en los documentos adjuntos, que forman parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena** se compromete a:

5.1.1. Facilitar el personal operativo y equipo necesario para realizar el objeto del convenio; esto es:

- Maquinaria:

- 1 Motoniveladora
- 1 Rodillo Liso
- 1 Tanquero de agua

- Recurso Humano:

- 1 operador de motoniveladora
- 1 operador de rodillo
- 1 conductor de tanquero
- 1 ayudante de equipo caminero
- 1 técnico para dirección de obra

5.1.2. Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy las actividades a realizar en la ejecución del presente convenio.

5.1.3. Suscribir las actas de entrega correspondientes, una vez cumplido el plazo establecido en este convenio de cooperación.

5.2. EL **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy** se compromete a:

- Dotación de material pétreo
- Excavadora
- Volquetas para transporte de material pétreo

5.2.1. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena el cronograma de trabajo para la intervención de las maquinarias en las vías de la parroquia rural de Chanduy.

5.2.3. Otorgar todas las facilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena para el cumplimiento de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -

El plazo de ejecución será de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, conforme consta en el informe técnico de viabilidad para el convenio interinstitucional N°004-GADPSE-GOPV -2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

7.1. Se designa como Administrador del Convenio, por parte de GAD Parroquial Rural de Chanduy, al Ing. Anthony Adán Vélez Cruz.

7.2. Se designa como Administrador del Convenio, por parte de GAD Provincial, al funcionario Ing. Víctor Tumbaco –Jefe de Vialidad.

7.3. En el caso de delegados, deberán cursar oficio mencionando los nombres y cargo de los funcionarios, una vez suscrito el Convenio.

7.4. Los Administradores del Convenio, deberán prestar todas las facilidades, realizarán seguimiento y control en la ejecución del acta. Velarán por el cumplimiento de las normas legales y compromisos adquiridos entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

8.1.- El presente convenio podrá darse por terminado si ocurren cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por cumplimiento del objeto;
- c) Por incumplimiento de las partes a las condiciones del convenio;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- e) Por cumplimiento del plazo.

8.2.- Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto, las obligaciones y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicar por escrito a la otra parte, con quince días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

8.3.- En cualquier caso, de terminación anticipada del convenio, deberá suscribirse un acta de liquidación y finiquito

CLÁUSULA: NOVENA. - CONTROVERSIAS. -



9.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas a los procedimientos de mediación y arbitraje en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. -

10.1. Las partes acuerdan que, cualquier modificación al presente convenio, siempre y cuando sea absolutamente necesaria y justificada, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se procederá de manera expresa y se contará con los informes técnicos, financieros y legales que se requieran para el caso y justifiquen plenamente las modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES. -

11.1. Las partes señalan sus domicilios que serán detallados al final de esta cláusula donde se remitirán todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que deban dirigirse en virtud del presente convenio; los mismos que se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las siguientes direcciones:

1.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena:

Provincia: Santa Elena, Cantón Santa Elena - Calle Guayaquil y Av. 9 de octubre.
Teléfono: 3710250. Email: secretaria@santaelena.gob.ec.

2.- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy:

Provincia: SANTA ELENA Cantón: Santa Elena Parroquia: Chanduy Calle Santa Elena y San Agustín - Email: juntachanduy@yahoo.es Teléfono trabajo: 0985388434 - 0990366481.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

12.1. Constituyen documentos habilitantes del presente convenio, los siguientes:

- Certificado otorgado por la Secretaría General del Consejo Provincial de Santa Elena, que acredita la representación legal del señor Prefecto Provincial de Santa Elena.
- Nombramiento del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy.
- Resolución No. 035-07082026, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 07 de agosto de 2026 por el Consejo Provincial de Santa Elena.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

13.1. Las partes aceptan y se comprometen al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y para constancia de lo acordado, firman el presente instrumento en unidad de acto, en cuatro ejemplares de igual

tenor, valor y efecto, en la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena a los 19 días del mes de agosto de 2026.

**“POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTA ELENA”**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUANA MARIA
JACKELINE CORDOVA
BARREZUETA**

**TNLGA. JUANA MARÍA CÓRDOVA
PREFECTA PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

**“POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY”**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HENRY JOSE
RODRIGUEZ FLORES**

**LCDO. HENRY JOSÉ RODRÍGUEZ FLORES
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY**